

MONOGRAFÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO

Máximo N. GÁMIZ PARRAL*

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *Fuentes del derecho parlamentario*. III. *Integración del Congreso*. IV. *Organización política*. V. *De las sesiones*. VI. *Comisiones legislativas*. VII. *Procedimiento legislativo*. VIII. *De la administración*. IX. *Grupos parlamentarios*. X. *Organismos auxiliares*. XI. *Diferencias con el Congreso general*.

I. ANTEDECENTES

Con objeto de señalar, de manera sintética, algunos antecedentes sobre el estado de Durango, podemos dividirlos en la historia antigua, en la época de la conquista, en la etapa de la Independencia y la de México independiente.

1. *Historia antigua*

Fundamentados en el descubrimiento de algunas osamentas de animales prehistóricos se ha estimado por algunos estudiosos que en el territorio de la entidad se asentaron mamuts y mastodontes, y que posteriormente habitó la comarca una raza de gigantes llamados quinames o hueitlacames. Dentro del territorio del municipio del Mezquital fueron encontradas construcciones pequeñas y momias de poca estatura, por lo que es posible que también en tiempo posterior se asentara una raza pigmea.

* Doctor en derecho. Fue investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor en diversas universidades de los estados.

Igualmente se han encontrado algunas inscripciones ideológicas dibujadas en las rocas con tinta indeleble, pues han perdurado por varios siglos. La mayor parte de ellas fue dibujada con tinta blanca, como la de la Cueva de Las Pintas, la de Jagüeyes, del Municipio de Pueblo Nuevo, otras en un lugar cercana a Santiago Bayacora, del Municipio de Durango; en las cavernas inmediatas a Covadonga en el Cerro Blanco; otras a inmediaciones de Peñón Blanco y varias en la región ubicada entre los Estados de Durango y Zacatecas. Existen en la región de San Andrés Victoria otras inscripciones dibujadas con tinta roja por lo que son conocidas con el nombre de “Inscripciones Coloradas”.

Tales inscripciones marcan tal vez los derroteros de algunas tribus o rememoran la verificación de algunos sucesos importantes.¹

Los historiadores han afirmado que el territorio de Durango fue el asiento temporal de los toltecas, los chichimecas y los aztecas. Posteriormente se asentaron los tepehuanos, huicholes y coras.

2. *Etapa de la conquista*

Durante la conquista varios grupos de españoles atravesaron parte del territorio de Durango; la más notable fue la encabezada por el capitán Ginés Vázquez del Mercado, que llegó aproximadamente a finales de 1552 al Valle del Guadiana. El capitán Francisco de Ibarra declaró formalmente fundada la Villa del Guadiana el 8 de julio de 1563.

3. *Época de la independencia*

Desde 1808 empezó un movimiento para obtener la independencia de México, por los indígenas de la región del Mezquital, que fueron denunciados en su conspiración, por el maestro de Santa María de Ocotán José Bruno Eliseaga; dicha conspiración había trascendido a varios pueblos, pero fue descubierta y aplacada.

En octubre de 1810 se registró un levantamiento en San Andrés del Teúl. A estos alzados, se reunieron numerosos campesinos de Huejuquilla y el grupo insurgente se internó en la región de Huazamota y Mezquital soli-

¹ Gámiz Olivas, Everardo, *Historia del estado de Durango*, México, Gobierno del Estado de Durango, 1953, p. 15.

viantando a los pueblos de esta comarca y del norte de los estados de Jalisco y Nayarit.²

El gobierno de Nueva Vizcaya organizó una persecución despiadada y cruel en contra de los partidarios de la independencia la situación de aquellos pueblos es descrita en un informe rendido por el capitán español don José Sánchez de Grimaldi al intendente expresando que se habían quemado las casas, robados sus bienes y muertos tanto mayores como menores.

La aportación más importante del estado de Durango a la guerra de independencia fue la representada por el duranguense, primer presidente de México, general Guadalupe Victoria.

4. *Etapa de México independiente*

En la época de la reforma se distinguió el periodista duranguense Francisco Zarco.

Como actor importante en la Revolución mexicana figura el general Francisco Villa.

El estado de Durango está situado en la sierra madre occidental y en la parte oeste de la altiplanicie mexicana tiene una superficie de 119, 648,000 km².

Existen diferentes versiones de lo que significa la palabra Durango: *a.* “Más allá del agua”. *b.* “Que se tomó el nombre de la ciudad homónima que se encuentra en la provincia española de Vizcaya”. *c.* “Vega entre alturas o vega extensa”, refiriéndose a tierra plana y fértil limitada por elevaciones. *d.* “Lugar de helechos”.³

II. FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO

El estado de Durango fue creado por el Congreso Constituyente federal de 1824. La Constitución de Durango se promulgó el 1o. de septiembre de 1826 y contenía 140 artículos.⁴

² *Ibidem*, p. 153.

³ Arreola Valenzuela, Antonio *et al.*, *Durango, monografía estatal*, 2a. ed., México, Secretaría de Educación Básica y Normal, 1997, p. 11.

⁴ Arreola Valenzuela, Antonio *et al.*, *Historia del Congreso del Estado de Durango*, México, H. Congreso del Estado de Durango, pp. 20, 21, 24 y 25.

La Constitución original del estado de Durango tuvo varias singularidades en comparación con otras constituciones, como aconteció al establecer que dicha entidad federativa es la reunión de todos los que pisan el territorio; no incluyó una relación de los derechos ciudadanos y solo se refirió al principio de libertad personal y al principio de igualdad ante la ley; el gobernador gozaba de un veto que le permitía hacer observaciones a los proyectos de ley aprobados por el Congreso y tenía un plazo de diez días para presentarlas y si las aprobaba y promulgaba adquiría la obligación de publicar el texto respectivo a los tres días de recibido; el Poder Ejecutivo del estado se depositó en una sola persona y previó que en caso de que no se pudiese nombrar al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Gobierno designaría tres individuos para integrar el Poder Ejecutivo (el Consejo de Gobierno era presidido por el vice-gobernador e integrado por cuatro senadores, los más antiguos, del estado).

En Durango se estableció el bicammarismo, integrado por una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados

...el Senado del Estado tendría un carácter de una segunda cámara integrada por personas de mayor edad, treinta años en lugar de veinticinco de los diputados y que desarrollarían las mismas facultades de la Cámara de Diputados, por lo que no tendrían facultades exclusivas, sino que ambas cámaras desempeñarían las mismas funciones, pero su objeto sería precisamente consensar y argumentar mejor cada decreto o ley.⁵

La Cámara de Senadores se integró por siete senadores que duraban en su encargo cuatro años, a diferencia de los diputados que duraban dos años.

La última reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango fue publicada en el decreto 214, LXIII Legislatura, *Periódico Oficial* num. 12, del 9 de febrero de 2006. Se reforman o adicionan los artículos 17, 25, 27, 31, 32, 50 y 97.

El primer Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado data del 25 de octubre de 1825.

En 1980 se abrogó el último Reglamento del Congreso del Estado del 21 de agosto de 1974 y se expidió la Ley Orgánica del Congreso del Estado que ha sido sustituida por la del 18 de noviembre de 1992, y ésta por la actual que se aprobó el 21 de abril de 1999.

⁵ *Ibidem*, p. 22.

III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

El Congreso del Estado de Durango actual está integrado por la Cámara de Diputados, los que son electos por mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional.

La legislatura actual está integrada por quince diputados de mayoría y diez de representación proporcional, de los cuales quince son del PRI, siete del PAN, un diputado independiente (entró por el PRD), uno del Partido Duranguense y uno del Partido del Trabajo. Sin embargo, conforme a la reforma al artículo 11 del Código Estatal Electoral el nuevo Poder Legislativo se depositará en diecisiete diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y trece diputados electos por el principio de representación proporcional y el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del estado.

Los integrantes de la legislatura entran a ejercer su cargo el día 1o. de septiembre del año de la elección (en el caso de Durango hay renovación de la diputación y los nuevos representantes populares tomarán posesión el citado 1o. de septiembre). Cargo que ejercerán durante tres años. El Congreso iniciará sus sesiones el 1o. de septiembre posterior a la elección, sesionará ordinariamente del 1o. de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 15 de junio de cada año.

De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución federal de la República los congresos estatales tienen facultades para legislar en todo lo que no está expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras. Dentro de esta competencia residual, según el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Congreso del Estado de Durango tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: legislar en lo relativo a la administración interior del estado; aprobar y modificar el presupuesto de egresos y decretar contribuciones; autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública; derogar, adicionar y reformar las leyes del estado; expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento internos; crear o suprimir municipios en las circunstancias y condiciones que señala la Ley del Municipio Libre; intervenir en las designaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del procurador general de Justicia, de los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral;

convocar a elecciones para gobernador, diputados y municipales; legislar en materia municipal; erigirse en jurado de acusación en los casos de presunta responsabilidad política y penal; autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del estado o municipales; conocer y resolver, sobre la suspensión definitiva de ayuntamientos, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; resolver sobre las controversias que se susciten entre los municipios, y entre éstos y el Ejecutivo del estado; citar a los secretarios del despacho del Ejecutivo, al procurador de Justicia y a los titulares de los organismos públicos descentralizados, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.⁶

Según el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Durango, los requisitos para ser diputado propietario y suplente son: ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, con cuando menos dos años de residencia efectiva, o ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva dentro del territorio del estado que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección; saber leer y escribir; tener mínimo de veintidós años cumplidos; no haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito de culpa, y no ser secretario o subsecretario de despacho en el Poder Ejecutivo del estado, procurador o subprocurador general de Justicia del Estado; directores generales de la administración estatal, presidentes, síndicos y regidores municipales, servidor público de mando superior de la Federación, militar en servicio activo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Estatal Electoral, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Estado, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.⁷

La regulación que señala la previsión para que los diputados propietarios no puedan desempeñar otra comisión oficial es la siguiente:

Los diputados propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del estado, o de los municipios por los cuales disfruten de sueldo, sin licencia previa

⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, México, 2007, www.congresodurango.gob.mx.

⁷ *Ibidem*, artículo 32.

de la Legislatura o de la Comisión Permanente, en su caso, pero entonces cesarán en sus funciones representativas.⁸

Con relación a la defensa social asignada a los diputados la Constitución Política local establece:

Los diputados son defensores de los derechos sociales de los habitantes que representan en el Congreso del Estado. Tienen el deber de ser gestores de los problemas que afecten a los habitantes de sus distritos o a sus representaciones proporcionales minoritarias. Los diputados de mayoría relativa tienen además la obligación de recorrer los municipios de sus distritos durante los periodos de receso. Se exceptúan de esta obligación los diputados que integran la Comisión Permanente.⁹

Respecto del informe que tiene la obligación de rendir los diputados la regla es que:

Los diputados de mayoría relativa enviarán por escrito a los H.H. cabildos de los municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales, un informe de sus gestiones e intervenciones en beneficio de los habitantes de sus respectivos distritos. Los diputados de representación proporcional presentarán su informe ante la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado. Los informes serán presentados durante la segunda quincena del mes de junio de cada año. En ambos casos los diputados podrán comparecer, si así lo estiman pertinente, ante sus representados.¹⁰

IV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Las sesiones de la legislatura serán presididas por una Mesa Directiva, electa mediante votación por cédula y por mayoría de votos, que está integrada por un presidente, un vice-presidente, dos secretarios propietarios y dos secretarios suplentes. Dicha Mesa Directiva durará en su responsabilidad un mes y no pueden ser reelectos durante el mismo periodo ordinario de sesiones; pueden ser sustituidos pero sólo por acuerdo de la mayoría calificada de los diputados miembros de la legislatura.

⁸ *Ibidem*, artículo 34.

⁹ *Ibidem*, artículo 45.

¹⁰ *Ibidem*, artículo 46.

Según el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, las atribuciones de la Mesa Directiva están propiamente contenidas en los derechos y obligaciones de su presidente que son, entre otras, las siguientes: presidir las sesiones; abrir, suspender y clausurar las sesiones; conducir los debates y las deliberaciones; requerir a los diputados que no asistan a las sesiones del Congreso, para que lo hagan e imponerles, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan; firmar con los secretarios, las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que expida el Congreso; aplicar las medidas disciplinarias que le faculte expresamente la ley; conceder licencia a los diputados, y conceder licencia a los diputados.¹¹

Mediante votación por cédula, la asamblea elegirá por mayoría absoluta, en la segunda sesión de la legislatura un órgano de gobierno denominado “Gran Comisión”, integrado por un presidente que será el diputado coordinador del grupo parlamentario mayoritario, dos secretarios y dos vocales que corresponderán a diputados de la primera y segunda minoría. La Gran Comisión durará en su encargo todo el ejercicio constitucional.

Los derechos y obligaciones de la Gran Comisión son los siguientes, según indica el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango: suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno; ejercer la administración del Congreso por conducto de la Oficialía Mayor; ejercer la representación política del Congreso; proponer al Pleno del Congreso los integrantes de las Comisiones Legislativas; proponer al Pleno del Congreso la designación o remoción del oficial mayor; contador mayor de Hacienda, sub-contador mayor de Hacienda, coordinador del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, y del director de Comunicación Social, y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo.¹²

V. DE LAS SESIONES

La regulación jurídica de las sesiones, según la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se sujeta a lo siguiente:

Durante los periodos ordinarios, el Congreso sesionará cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, pero deberá celebrar como mínimo, dos sesiones por semana.

¹¹ *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, México, 2007, artículo 33, www.congresodurango.gob.mx.

¹² *Ibidem*, artículo 48.

Las sesiones del Congreso se desarrollarán de conformidad con el siguiente orden del día (artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango):

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso;
- IV. Lectura a la lista de correspondencia recibida para su trámite;
- V. En su caso, lectura de iniciativas y procedimiento especial, presentadas por los diputados integrantes de la legislatura;
- VI. Dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a los asuntos que les hayan sido encomendados, los que estarán sujetos al procedimiento parlamentario establecido en esta ley;
- VII. Asuntos generales, y
- VIII. Clausura de la sesión.

El artículo 113 de la ley indica que para participar en asuntos generales, los diputados deberán registrarse con el presidente de la mesa directiva del Congreso, indicando el tema a tratar, previo al inicio de la sesión.

El artículo 119 de la Ley Orgánica menciona que las sesiones de los periodos ordinarios y extraordinarios serán públicas. Excepcionalmente y por disposición de la Directiva, las sesiones podrán ser secretas cuando existan en cartera asuntos que exijan reserva.

El 12 de septiembre de cada año, según el artículo 126 de la Ley Orgánica, el gobernador del estado se presentará ante el Congreso para rendir por escrito un informe de la situación que guarda la administración pública.

Estando presente el gobernador del estado, hará uso de la palabra un diputado por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso.

En la sesión, el Ejecutivo dirigirá un mensaje con motivo del informe, en cuyo caso, el presidente del Congreso hará las apreciaciones correspondientes.¹³

¹³ *Ibidem*, artículos 109, 111-113, 116, 119, 120 y 126.

VI. COMISIONES LEGISLATIVAS

El Congreso desahoga el despacho de los asuntos que le corresponden, así como también el análisis, discusión y dictamen de las iniciativas, mediante las comisiones legislativas. Existen comisiones dictaminadoras que estudian, analizan y dictaminan las iniciativas de leyes y los decretos, pudiendo también participar en las deliberaciones y discusiones de la asamblea. Las comisiones ordinarias son todas aquellas que por su propia naturaleza tienen funciones distintas a las dictaminadoras. Y las comisiones especiales que son designadas para el desahogo de diferentes asuntos que someta para su conocimiento el presidente del Congreso.

En la segunda sesión del Congreso del Estado la integración de las comisiones legislativas son propuestas por la Gran Comisión a la Mesa Directiva, y ésta deberá someterlas a la consideración del Congreso en cada periodo ordinario; no obstante, las comisiones ordinarias son designadas al inicio del ejercicio constitucional y desarrollarán sus tareas durante todo el periodo de la legislatura. Las comisiones son integradas por un presidente, un secretario y tres vocales, cuya militancia política debe reflejar la pluralidad política del Congreso. En caso de solicitud para separarse temporal o definitivamente, o bien removerse del cargo, de alguno de los miembros de las comisiones, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura y la Gran Comisión propondrá a la misma asamblea que elijan al diputado o diputados con carácter temporal o definitivo.

A más tardar treinta días después de que se les hayan turnado los asuntos, las comisiones rendirán sus dictámenes, previamente aprobados por la misma comisión, pudiéndose sin embargo, prorrogar por otros treinta días el plazo, dando aviso al presidente del Congreso. De lo anterior se exceptúan las reformas de carácter constitucional.

Las comisiones especiales se forman con cinco diputados y hará las veces de presidente el que sea nombrado en primer término. Las comisiones deben elaborar, al inicio del periodo, un programa de actividades, y al finalizar cada periodo deberán rendir un informe sobre lo realizado.

Según el artículo 76 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, las comisiones legislativas dictaminadoras son:

- I. Estudios Constitucionales;
- II. Gobernación;

- III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. Justicia;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Vivienda;
- VIII. Educación Pública;
- IX. Desarrollo Económico;
- X. Turismo y Cinematografía;
- XI. Administración Pública;
- XII. Trabajo, Previsión y Seguridad Social;
- XIII. Asuntos Agrícolas, Frutícolas y Pecuarios;
- XIV. Asuntos Forestales, Mineros y de Zonas Áridas;
- XV. Salud Pública;
- XVI. Tránsito y Transportes;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Ecología;
- XIX. Desarrollo Social;
- XX. Asuntos Indígenas;
- XXI. Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
- XXII. Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad;
- XXIII. Asuntos de la Familia y Menores de Edad, y
- XXIV. Equidad y Género.¹⁴

Mientras que el artículo 77 de la misma ley indica que las comisiones legislativas ordinarias son:

- I. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- II. De Administración y Contraloría Interna;
- III. De Responsabilidades;
- IV. De Gestoría y Quejas;
- V. Corrección de Estilo, y
- VI. Editorial y Biblioteca.¹⁵

El Congreso del Estado de Durango todavía cuenta para las correcciones gramaticales una Comisión de Corrección de Estilo, aun cuando en diferentes congresos estas comisiones se encuentran en desuso porque

¹⁴ *Ibidem*, artículo 76.

¹⁵ *Ibidem*, artículo 77.

continuamente dan lugar a modificaciones importantes con relación a lo aprobado por el Congreso.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado define lo que es un dictamen, y especifica: “dictamen es la opinión que emiten las comisiones referentes a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el presidente de la Directiva” y dichos dictámenes, para ser presentados al Pleno, deben ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

VII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

El procedimiento legislativo se basa fundamentalmente en las reglas que a continuación se detallan. Según el artículo 135 de la Ley Orgánica, la dispensa de trámites, es la omisión de alguno o algunos de los elementos que integran el proceso legislativo.

Toda propuesta de dispensa de trámites será sometida a discusión del Pleno antes de su votación.

Como indica el artículo 137 de la Ley Orgánica, los dictámenes relativos a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del estado, no podrán ser objeto de ninguna dispensa en su trámite parlamentario.

Las discusiones deben sujetarse a las normas siguientes:

Según lo indica el artículo 145, discusiones o debates, son los argumentos que expresan los diputados en el desarrollo de la sesión, respecto a los asuntos de los que conozca el Congreso.

En las discusiones, el presidente formará una lista de los diputados que deseen hablar en pro o en contra, concediendo, el uso de la palabra a los inscritos. Las discusiones en forma de diálogo, están prohibidas (artículo 146 de la Ley Orgánica).

Una vez iniciada la discusión, solamente se podrá suspender en los siguientes casos, según lo indica el artículo 161 de la Ley Orgánica:

- I. Porque el Congreso acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por graves desordenes en el recinto parlamentario;
- III. Por desintegración del quórum, y
- IV. Por moción suspensiva que presenten cuando menos tres miembros del Congreso y que se apruebe por la asamblea.

Derecho de iniciativa

Están autorizados para presentar iniciativas de leyes y decretos: los diputados del Congreso del Estado; el gobernador del estado; el Tribunal Superior de Justicia; los ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal y, los ciudadanos duranguenses, excepto en materia tributaria o fiscal, así como de egresos del estado; régimen interno de los poderes del estado, y las demás que determinen las leyes.¹⁶

VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN

Las funciones administrativas del Poder Legislativo se ejercen por conducto de la Oficialía Mayor que cuenta con las siguientes unidades administrativas: I. Dirección de Recursos Financieros; II. Departamento de Contabilidad; III. Departamento de Pagos; IV. Dirección de Recursos Humanos; V. Departamento de Recursos Humanos; VI. Dirección de Recursos Materiales; VII. Departamento de Servicios Generales; VIII. Departamento de Recursos Materiales; IX. Dirección de Proceso Legislativo; X. Departamento de Proceso Legislativo; XI. Oficina de Archivo Histórico-Legislativo; XII. Oficialía de Partes y, XIII. Dirección de Informática.¹⁷

IX. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los diputados de un mismo partido político se deben de organizar, para algunas tareas específicas, con cuando menos tres diputados y se denominan grupos parlamentarios.

Los grupos parlamentarios son factores importantes para facilitar la participación de los diputados en las tareas del Congreso, para el mejor desempeño del trabajo legislativo, y para contribuir, orientar y estimular la formación de criterios comunes. También son básicos para convenir situaciones o acciones de procedimiento para la agilización o resolución de un asunto.

¹⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cit.*, nota 6, artículo 50.

¹⁷ *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, cit.*, nota 11, artículo 190.

La formación de los grupos parlamentarios se deben sustentar en una declaratoria de tal situación, realizada por el presidente y requieren proporcionar un acta en la que se haga constar la decisión de los miembros de un partido para constituirse en grupo, especificando el número de miembros y la lista de sus integrantes; también se notificará el nombre del diputado que debe fungir como coordinador del grupo parlamentario, conforme una elección previa para tal efecto. El nombre del grupo parlamentario debe corresponder a la denominación de partido político al que pertenezcan los diputados que lo integran.

X. ORGANISMOS AUXILIARES

Del Congreso depende el órgano técnico-contable que es la Contraloría Mayor de Hacienda.

Según el artículo 195 de su ley orgánica, el Congreso del Estado de Durango cuenta con un Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica cuyas funciones son: proporcionar asesoría a las comisiones legislativas; realizar sobre el pasado del Congreso local y su difusión; compilar información sobre los municipios del estado, los distritos electorales y del estado en general; apoyar a los diputados en la elaboración de iniciativas, dictámenes y acuerdos; elaborar los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo, en los que el Congreso sea parte, y mantener actualizada la legislación del estado de Durango (artículo 195 de la ley orgánica).

La difusión de las actividades de la legislatura y la información que se genere en el Congreso del Estado quedan a cargo de la dirección de comunicación social.

Las quejas o denuncias de responsabilidades administrativas de los servidores públicos al servicio del Congreso serán presentadas ante el oficial mayor, quien iniciará el trámite correspondiente y vigilará que se aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

La entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es el órgano del Congreso del Estado, encargado de la fiscalización y control gubernamental, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tendrá las siguientes atribuciones, según el artículo 58 de

la Constitución del estado: fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del estado, de los entes públicos estatales y de los municipios, incluyendo los recursos de origen federal, y entregar los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso del Estado (artículo 58 Constitución local).

XI. DIFERENCIAS CON EL CONGRESO GENERAL

Señalamos algunas de las diferencias que existen entre la Cámara de Diputados federal y el Congreso del Estado de Durango.

<i>CONGRESO GENERAL</i>	<i>CONGRESO ESTATAL</i>
Se divide en dos cámaras: diputados y senadores.	El Congreso estatal tiene una sola cámara.
Trescientos diputados de mayoría y doscientos de representación proporcional.	Diecisiete diputados de mayoría y 13 de representación proporcional.
Los periodos de sesiones ordinarias son: del 1o. de septiembre hasta el 31 de diciembre, 2do. periodo: del 1o. de febrero al 30 de abril de cada año.	1o. de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 15 de junio.
El presidente de la República rendirá un informe el 1o. de septiembre de cada año.	El gobernador rendirá el informe el 12 de septiembre de cada año.
La integración de los grupos parlamentarios es a más tardar el 28 de agosto del año de la elección.	Los grupos parlamentarios quedarán integrados en la 2a. sesión ordinaria.
Existe una mesa de decanos para la sesión constitutiva.	No existe mesa de decanos.
Habrà una Mesa Directiva que durará en sus funciones un año y pueden ser reelectos.	La Mesa Directiva durará en su encargo un mes y no pueden ser reelectos durante el mismo periodo ordinario de sesiones.
Los grupos parlamentarios se integran con cinco diputados y solo puede haber un por cada partido político nacional.	Los grupos parlamentarios se integran con cuando menos tres diputados.

<i>CONGRESO GENERAL</i>	<i>CONGRESO ESTATAL</i>
La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.	El coordinador del grupo parlamentario mayoritario podrá reunirse con los líderes de los demás grupos para el mejor desempeño del trabajo.
Existe una conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos.	No existe dicho órgano.
Existen cuarenta comisiones ordinarias legislativas.	Existen ocho comisiones ordinarias legislativas.
Las comisiones se integran por cierto número de legisladores atendiendo al número de diputados que son quinientos.	Las comisiones se integran por cinco diputados.
Para las labores técnicas y administrativas existe una Secretaría General, una Secretaría de Servicios Parlamentarios, una Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, una Contraloría Interna, la Coordinación de Comunicación Social, y una Unidad de Capacitación y Formación para los Integrantes de los Servicios Parlamentarios.	El congreso local cuenta con una Oficialía Mayor, la Contraloría Mayor de Hacienda, un Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, la Dirección de Comunicación Social y la Entidad de Auditoría Superior del Estado.